DNCP/DJ N° 2023/12 **Caso Nº 1977**

Asunción, 28 de Agosto de 2012

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL CONSTRUCCION DE HOGAR DE ANCIANOS CONVOCADA POR LA GOBERNACION DE CAAGUAZU (ID 228252)".----------

La presente investigación iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

El texto de la denuncia de fecha 27 de Agosto de 2012 refiere: " *Con respecto a el incumplimiento del Pliego de Bases y condiciones, específicamente con respecto al formulario Nº12 de análisis de costos, donde en la parte inferior consta lo siguiente "Observación: EL OFERENTE QUE NO PRESENTA EL FORMULARIO Nº12 ANALISIS DE COSTO UNITARIO POR RUBRO DEBIDAMENTE COMPLETADO SERÁ DESCALIFICADO POR LA CONVOCANTE EN EL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN" (todo esto resaltado en letra roja). El día de la Licitación se presentaron 15 empresas de las cuales las 4 primeras y otras mas presentaron el formulario incompleto o les faltaba rubros por desglosar o como la primera empresa (adjudicada)presenta el formulario sin detallar ningún precios osea mas que incompleto por lo cual se hizo constar en el acta de apertura. Favor verificar el proceso desde el acta de apertura antes de que se de la adjudicación. Sin otro motivo y esperando que se pueda aclarar el proceso para así poder seguir trabajando con transparencia, me despido de ustedes atentamente*".----------

En ese sentido, surge en primer lugar que la denuncia fue presentada en fecha 27 de Agosto de 2012 a las 15:28 horas donde cuestiona una irregularidad en el proceso de evaluación y pretende que esta Dirección tome intervención en ella.

Antes que nada es necesario aclarar que a tiempo de la denuncia la Convocante no ha comunicado la adjudicación del proceso referido, tampoco el denunciante ha adjuntado pruebas que demuestren que exista una adjudicación, por lo que entendimos que todavía se encontraba en etapa de evaluación de ofertas, a cargo del Comité Evaluador de la Convocante y que efectivamente el Art. 56 del Decreto Reglamentario Nº 21009/03 establece: "*Confidencialidad. No deberá*

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Mónica Galarret Torrealba
Directora Jurídica - DNCP

darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas oficialmente en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictado el Informe de Adjudicación".----------

Tras revisar los datos en nuestro portal en fecha 28 de Agosto de 2012 nos hemos percatado que ya se encontraba en estado de adjudicación.----------

En atención a ello, debemos mencionar que la vía pertinente para obtener la defensa de sus derechos es el recurso de PROTESTA[1], ya que el Art. 13° Derecho 7434 establece que esta Dirección Nacional solo puede abrir procesos de investigación "...***cuando la vía pertinente no sea la Protesta***".----------

En consecuencia, como en este caso particular la vía a disposición del recurrente es la **Protesta**, por la circunstancia de haber presentado ofertas, **no existen los requisitos mínimos de admisibilidad** para que esta Dirección Nacional pueda iniciar un proceso de **Investigación**, de acuerdo con el antes citado artículo 13°.----------

Finalmente, le recomendamos además que para conocer las condiciones de la evaluación de las ofertas, puede requerir a la Convocante el Informe del Comité de Evaluación, según lo dispone el Art. 65 del Decreto, solicitud que por lo demás, suspende su plazo para protestar, hasta tanto la Convocante haga efectiva entrega de lo solicitado.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizada la presente denuncia, con las recomendaciones formuladas.----------

Abog. Gloria Gimenez
Dirección Jurídica- DNCP

Abog. Mónica Chilavert
Directora Jurídica - DNCP

[1] Art. 7° y siguientes del DECRETO Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011